



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO
<b>DEMANDANTE</b>	LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA
<b>DEMANDANDO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCEDENCIA</b>	JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<b>RADICADO</b>	760013105 013 202100367 01
<b>INSTANCIA</b>	SEGUNDA – APELACIÓN
<b>PROVIDENCIA</b>	SENTENCIA No. 244 del 29 de septiembre de 2023
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	Reliquidación pensión vejez- aplicación integral del régimen anterior en virtud de la transición
<b>DECISIÓN</b>	ADICIONA Y MODIFICA

Hoy, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Cuarta de Decisión Laboral y como magistrada ponente ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA, proceden a resolver el recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta de la sentencia No. 343 del 30 de noviembre de 2022, proferida por el juzgado trece Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor **LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, bajo la radicación **760013105 013 2021 00367 01**.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

La señora **LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA** demandó a **COLPENSIONES** pretendiendo que se reliquide la pensión de vejez reconocida en la resolución No. SUB 24433 del 23 de enero de 2022, a partir del 13 de abril de 2008, calculando el IBL con el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años, aplicando una tasa de remplazo del 90%, junto con el retroactivo e indexación de las sumas reconocidas.

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA  
DEMANDANDO: COLPENSIONES  
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CTO DE CALI  
RADICADO: 760013105 013 2021 00367 01

Como hechos indicó que, reclamó el 8 de mayo de 2008 la pensión de vejez la que le fue reconocida en la resolución No. 19376 de 2009, a partir del 13 de abril de 2008, en cuantía inicial de \$1.873.430, conforme lo dispuesto en Decreto 758 de 1990, en virtud de la transición regulada por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Indica que el 26 de agosto de 2021 solicitud de revocatoria directa del anterior acto administrativo, con el fin que se accediera a la reliquidación de la pensión de vejez calculando el IBL con los últimos 10 años.

**COLPENSIONES** contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones arguyendo que la estimación de las diferencias pretendidas se realizó calculando el valor de la primera mesada a recibir en el hipotético caso de haberse pensionado con un IBL y un porcentaje de liquidación diferente al ya calculado.

Agrega que las pretensiones carecen de fundamento fáctico y jurídico.

Formuló las excepciones de fondo que denominó: Inexistencia de la obligación, buena fe, cobro de lo no debido, prescripción trienal y prescripción.

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

El **Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali** decidió el litigio en sentencia No. 343 del 30 de noviembre de 2022, en la que resolvió declarar probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 25 de agosto de 2018.

Accedió a la reliquidación de la pensión de vejez de la demandante, teniendo como IBL más favorable el de los últimos 10 años en la suma de \$2.172.131,04, para una mesada inicial para el 13 de abril de 2008 de \$1.955.367, que para el año 2022 corresponde a la suma de \$3.360.628.

En consecuencia, condenó a COLPENSIONES a reconocer a título de retroactivo de las mesadas causadas entre el 26 de agosto de 2018 al 30 de noviembre de 2022 la suma de \$7.598.966, debidamente indexada mes a mes, desde su causación y hasta la fecha efectiva de pago.

Finalmente, emitió condena en costas a cargo de la administradora, fijando como agencias el equivalente a MEDIO SMLMV.

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA  
DEMANDANDO: COLPENSIONES  
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CTO DE CALI  
RADICADO: 760013105 013 2021 00367 01

## **RECURSO DE APELACIÓN**

El apoderado de **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación exponiendo que la resolución SUB 264095 del 8 de octubre del 2021 se encuentra ajustada a derecho, habiéndose reconocida la prestación conforme la ley.

Solicita que de confirmarse la decisión de primera instancia se revise el monto de las condenas impuestas, modificando aquellas que sean favorables.

Pide que se adicione la providencia autorizando a COLPENSIONES descontar del retroactivo los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

El asunto se estudia igualmente en el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES conforme lo dispone el artículo 69 del CPT y SS.

## **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Dentro de los términos procesales previstos se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

La apoderada de COLPENSIONES descorrió el traslado el 28 de marzo de 2023 (PDF6 cuaderno tribunal).

Cabe anotar que los alegatos de conclusión no constituyen una nueva oportunidad para complementar el recurso de apelación si este fue interpuesto en primera instancia.

No encontrando vicios que puedan generar la ineficacia de lo actuado en primera instancia y surtido el término previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 se profiere la

## **SENTENCIA No. 244**

### **PROBLEMAS JURÍDICOS**

En atención al recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta, el problema jurídico en el asunto se circunscribe a establecer si es procedente la reliquidación de la pensión de vejez de la señora LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA teniendo en cuenta el IBL de los últimos 10 años.

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA  
DEMANDANDO: COLPENSIONES  
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CTO DE CALI  
RADICADO: 760013105 013 2021 00367 01

Igualmente se verificará el monto de la mesada inicial, actual y el valor del retroactivo.

**La Sala defenderá la siguiente tesis:** Que resulta más favorable para la demandante el IBL calculado con el promedio de ingresos de los últimos 10 años que fija una mesada inicial para el año 2008 de \$1.930.941,03, superior a la reconocida administrativamente por COLPENSIONES.

### **CONSIDERACIONES**

Es un hecho indiscutido que el otrora ISS en resolución No. 19376 de 2009 (fl. 15 PDF2 cuaderno juzgado), reconoció la pensión de vejez a la señora LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA, conforme la Ley 797 de 2003, en virtud del régimen de transición, a partir del 13 de abril de 2008, en cuantía inicial de \$1.873.430, con una tasa de remplazo de 90% y un IBL de \$2.081.589, siendo este último la materia de conflicto.

Pues bien, atendiendo que la demandante causó la pensión de vejez en el año 2008, esto es, más de 10 años después de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, para calcular el ingreso base de liquidación es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, canon que dispone:

*ARTÍCULO 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si éste fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

*Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.*

De acuerdo con la historia laboral expedida por COLPENSIONES actualizada al 16 de diciembre de 2021, que fue aportada con el expediente administrativo, la accionante cotizó en toda su vida laboral 1806 semanas, razón esta por la cual para el cálculo del IBL debe tenerse en cuenta el promedio de ingresos de toda la vida laboral y el de los últimos 10 años, con el fin de determinar el más favorable.

Realizadas las operaciones aritméticas resultó más favorable el IBL de los últimos 10 años que asciende a la suma de \$2.145.490,03, que al aplicarle la tasa del 90%, conforme lo dispuesto

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA  
DEMANDANDO: COLPENSIONES  
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CTO DE CALI  
RADICADO: 760013105 013 2021 00367 01

en el Decreto 758 de 1990, arroja una mesada inicial para el **año 2008 de \$1.930.430**, la que si bien es inferior a la reconocida por el juez de primera instancia que la fijo en \$1.955.367, continúa siendo superior a la reconocida administrativamente por el otrora ISS que ascendía a \$1.873.430.

Conforme lo anterior es procedente la reliquidación de la pensión de vejez de la demandante, cuyas diferencias se reconocerán a partir del 26 de agosto de 2018, en tanto las causadas con anteriores a esa data se encuentran afectadas por la prescripción, pues habiéndose causado la prestación en el 2008 según resolución del 2009, la solicitud de reliquidación se presentó hasta el 26 de agosto de 2021 (fl. 18 PDF2), habiéndose presentado la demanda dentro de los 3 años siguientes, esto es el 28 de septiembre de 2021 (PDF3 cuaderno juzgado).

Así entonces se tiene que el retroactivo de las diferencias causadas entre el 26 de agosto de 2018 y el 30 de septiembre de 2023 ascienden a la suma de \$6.119.973,17.

**EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.**

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	Adeudada
2.008	0,0767	1.873.430	2.008	0,0767	1.930.941,03	57.511,03
2.009	0,0200	2.017.122	2.009	0,0200	2.079.044,21	61.922,12
2.010	0,0317	2.057.465	2.010	0,0317	2.120.625,09	63.160,57
2.011	0,0373	2.122.686	2.011	0,0373	2.187.848,90	65.162,76
2.012	0,0244	2.201.862	2.012	0,0244	2.269.455,67	67.593,33
2.013	0,0194	2.255.588	2.013	0,0194	2.324.830,39	69.242,60
2.014	0,0366	2.299.346	2.014	0,0366	2.369.932,10	70.585,91
2.015	0,0677	2.383.502	2.015	0,0677	2.456.671,61	73.169,36
2.016	0,0575	2.544.865	2.016	0,0575	2.622.988,28	78.122,92
2.017	0,0409	2.691.195	2.017	0,0409	2.773.810,11	82.614,99
2.018	0,0318	2.801.264	2.018	0,0318	2.887.258,94	85.994,94
2.019	0,0380	2.890.344	2.019	0,0380	2.979.073,77	88.729,58
2.020	0,0161	3.000.177	2.020	0,0161	3.092.278,58	92.101,30
2.021	0,0562	3.048.480	2.021	0,0562	3.142.064,26	93.584,13
2.022	0,1312	3.245.850	2.022	0,1312	3.318.648,27	72.798,27
2.023	-	3.671.706	2.023	-	3.754.054,93	82.349,41

**DIFERENCIAS DE MESADAS**

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias
Inicio	Final			
26/08/2018	31/08/2018	85.994,94	0,17	14.332,49
1/09/2018	30/09/2018	85.994,94	1,00	85.994,94
1/10/2018	31/10/2018	85.994,94	1,00	85.994,94
1/11/2018	30/11/2018	85.994,94	2,00	171.989,88
1/12/2018	31/12/2018	85.994,94	1,00	85.994,94
1/01/2019	31/01/2019	85.994,94	1,00	85.994,94
1/02/2019	28/02/2019	85.994,94	1,00	85.994,94

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA

DEMANDANDO: COLPENSIONES

PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 760013105 013 2021 00367 01

1/03/2019	31/03/2019	85.994,94	1,00	85.994,94
1/04/2019	30/04/2019	85.994,94	1,00	85.994,94
1/05/2019	31/05/2019	85.994,94	1,00	85.994,94
1/06/2019	30/06/2019	85.994,94	2,00	171.989,88
1/07/2019	31/07/2019	85.994,94	1,00	85.994,94
1/08/2019	31/08/2019	85.994,94	1,00	85.994,94
1/09/2019	30/09/2019	85.994,94	1,00	85.994,94
1/10/2019	31/10/2019	85.994,94	1,00	85.994,94
1/11/2019	30/11/2019	85.994,94	2,00	171.989,88
1/12/2019	31/12/2019	85.994,94	1,00	85.994,94
1/01/2020	31/01/2020	85.994,94	1,00	85.994,94
1/02/2020	29/02/2020	85.994,94	1,00	85.994,94
1/03/2020	31/03/2020	85.994,94	1,00	85.994,94
1/04/2020	30/04/2020	85.994,94	1,00	85.994,94
1/05/2020	31/05/2020	85.994,94	1,00	85.994,94
1/06/2020	30/06/2020	85.994,94	2,00	171.989,88
1/07/2020	31/07/2020	85.994,94	1,00	85.994,94
1/08/2020	31/08/2020	85.994,94	1,00	85.994,94
1/09/2020	30/09/2020	85.994,94	1,00	85.994,94
1/10/2020	31/10/2020	85.994,94	1,00	85.994,94
1/11/2020	30/11/2020	85.994,94	2,00	171.989,88
1/12/2020	31/12/2020	85.994,94	1,00	85.994,94
1/01/2021	31/01/2021	85.994,94	1,00	85.994,94
1/02/2021	28/02/2021	85.994,94	1,00	85.994,94
1/03/2021	31/03/2021	85.994,94	1,00	85.994,94
1/04/2021	30/04/2021	85.994,94	1,00	85.994,94
1/05/2021	31/05/2021	85.994,94	1,00	85.994,94
1/06/2021	30/06/2021	85.994,94	2,00	171.989,88
1/07/2021	31/07/2021	85.994,94	1,00	85.994,94
1/08/2021	31/08/2021	85.994,94	1,00	85.994,94
1/09/2021	30/09/2021	85.994,94	1,00	85.994,94
1/10/2021	31/10/2021	85.994,94	1,00	85.994,94
1/11/2021	30/11/2021	85.994,94	2,00	171.989,88
1/12/2021	31/12/2021	85.994,94	1,00	85.994,94
1/01/2022	31/01/2022	85.994,94	1,00	85.994,94
1/02/2022	28/02/2022	85.994,94	1,00	85.994,94
1/03/2022	31/03/2022	85.994,94	1,00	85.994,94
1/04/2022	30/04/2022	85.994,94	1,00	85.994,94
1/05/2022	31/05/2022	85.994,94	1,00	85.994,94
1/06/2022	30/06/2022	85.994,94	2,00	171.989,88
1/07/2022	31/07/2022	85.994,94	1,00	85.994,94
1/08/2022	31/08/2022	85.994,94	1,00	85.994,94
1/09/2022	30/09/2022	85.994,94	1,00	85.994,94
1/10/2022	31/10/2022	85.994,94	1,00	85.994,94
1/11/2022	30/11/2022	85.994,94	2,00	171.989,88
1/12/2022	31/12/2022	85.994,94	1,00	85.994,94
1/01/2023	31/01/2023	85.994,94	1,00	85.994,94
1/02/2023	28/02/2023	85.994,94	1,00	85.994,94
1/03/2023	31/03/2023	85.994,94	1,00	85.994,94
1/04/2023	30/04/2023	85.994,94	1,00	85.994,94

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA

DEMANDANDO: COLPENSIONES

PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 760013105 013 2021 00367 01

1/05/2023	31/05/2023	85.994,94	1,00	85.994,94
1/06/2023	30/06/2023	85.994,94	2,00	171.989,88
1/07/2023	31/07/2023	85.994,94	1,00	85.994,94
1/08/2023	31/08/2023	85.994,94	1,00	85.994,94
1/09/2023	30/09/2023	85.994,94	1,00	85.994,94

Totales

\$ 6.119.973,17
-----------------

Se autoriza a la administradora que del retroactivo a reconocer realice los descuentos correspondientes con destino al sistema de seguridad social en salud, aspecto en el que se adiciona la sentencia de primera instancia.

Corolario, se modifica y adiciona la sentencia recurrida. Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, por haberle sido resuelto desfavorablemente el recurso de apelación se fija como agencias en derecho el equivalente a UN (1) SMLMV.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia No. 343 del 30 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará así:

*SE RELIQUIDA la pensión de vejez de la demandante LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA identificada con C.C 31.249.077 teniendo como IBL más favorable el de los últimos 10 años en la suma de \$ 2.145.490,03 para una primera mesada pensional de \$ 1.930.941,03, a partir el del 13 de abril del año 2008.*

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral tercero de la sentencia No. 343 del 30 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará así:

*SE CONDENAN a la administradora colombiana de pensiones- COLPENSIONES a pagar de título retroactivo diferencias pensionales causadas no prescriptas la suma de \$6.119.973,17 correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de agosto del año 2018 y 30 de septiembre de 2023, pago que deberá hacer debidamente indexado mes a mes desde su causación mes a mes hasta el momento de su pago tanto las mesadas ya causadas, como las que causare hasta su pago e inclusión en nómina nueva mesada pensional.*

**TERCERO: ADICIONA** la sentencia No. 343 del 30 de noviembre de 2022 proferida por el

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA

DEMANDANDO: COLPENSIONES

PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 760013105 013 2021 00367 01

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de **AUTORIZAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES descontar del retroactivo a reconocer los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

**CUARTO: CONFIRMAR** en lo demás la sentencia recurrida.

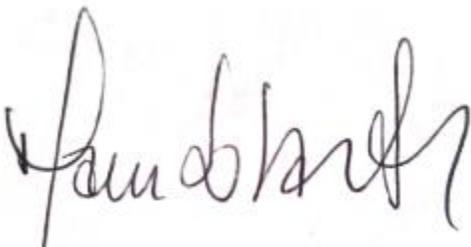
**QUINTO: COSTAS** en esta instancia a cargo de COLPENSIONES, se fija como agencias en derecho el equivalente a UN (01) SMLMV.

La anterior providencia se profiere de manera escrita y será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-007-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/Sentencias>.

En constancia se firma.

**Los Magistrados,**

**Se suscribe con firma electrónica**  
**ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**  
**Magistrada Ponente**



**MARY ELENA SOLARTE MELO**



**GERMAN VARELA COLLAZOS**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: LUZ ERNESTINA NÚÑEZ GARCÍA  
DEMANDANDO: COLPENSIONES  
PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CTO DE CALI  
RADICADO: 760013105 013 2021 00367 01